

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M218-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción VIII al artículo 49 y un tercer párrafo artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Guadalupe García Noriega.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2006.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2007.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	04 de septiembre de 2007, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en razón de que la propuesta respecto a que la información sobre el registro de establecimientos nacionales certificados para el aprovechamiento extractivo de vida silvestre se publique en el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, ya se encuentra previsto en el propio artículo. Asimismo, se considera improcedente la adición respecto al registro de los establecimientos nacionales certificados para el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, toda vez que el artículo vigente brinda ya las herramientas a la autoridad ambiental y no a los ciudadanos, para que pueda verificar la legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre que se encuentren en su hábitat y para los cuales se ha solicitado un registro o autorización de su aprovechamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.-Se ADICIONA una fracción VIII, pasando las actuales fracciones VIII, IX, X, y XI, a ser fracciones IX, X, XI y XII del artículo 49; y un tercer párrafo, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto del artículo 51, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49.- El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La información derivada de la aplicación del artículo 51 de la presente Ley.</p>	<p>Proyecto de Decreto que adicionaba una fracción VIII al artículo 49 y un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

VIII. a XI. ...

IX. El registro de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados.

X. Informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

XI. Información disponible sobre el financiamiento nacional e internacional existente para proyectos enfocados a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat.

XII. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.

...

La Secretaría no pondrá a disposición del público información susceptible de generar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 51. ...

Artículo 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.</p> <p>En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.</p> <p>A fin de facilitar la supervisión de la legal procedencia, la Secretaría deberá contar con un registro de los establecimientos nacionales certificados para el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre. Dicho registro deberá ser público.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal de Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.</p>	
--	---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

GTR